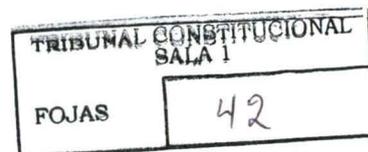




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00180-2014-Q/TC  
HUÁNUCO  
MANZUETO ESPINOZA BUSTILLOS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2015

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Manzuelo Espinoza Bustillos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. El recurso de queja ha sido interpuesto contra la resolución 3, de fecha 3 de octubre del 2014, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional (RAC) interpuesto contra la resolución de vista 2, de fecha 4 de setiembre de 2013. Dicha resolución de vista declaró nula la resolución 18, que a su vez declara improcedente la petición de hacerse efectivo el apercibimiento solicitado por el demandante y ordena tener por cumplido lo ordenado en la sentencia expedida en este proceso. Allí no se considera procedente el pago de los intereses legales y se renueva el acto procesal anulado.
4. En el presente caso, el RAC interpuesto ha sido correctamente denegado, toda vez que cuestiona una resolución (resolución del 4 de setiembre de 2013) que declaró nula la resolución de primera instancia o grado conforme a lo indicado en el considerando 3 *supra*. En consecuencia, no se cuestiona una resolución de segundo grado que declaró improcedente o infundada una demanda constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	43



EXP. N.º 00180-2014-Q/TC  
HUÁNUCO  
MANZUETO ESPINOZA BUSTILLOS

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Además, dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL